



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR CASOS IDENTIDAD DE GENERO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### ANTECEDENTES GENERALES

La misión de nuestro establecimiento es educar, en calidad, equidad e inclusión de niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, nos adherimos de manera absoluta al cumplimiento de la **LEY Nº. 21.120**, cuyo propósito es reconocer y dar protección al derecho y a la identidad de género. Ley publicada en el Diario Oficial el día 10 de diciembre de 2018.

El presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes trans mediante una serie de medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar sus derechos y/o toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro prejuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

El objeto de esta ley es regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género. En ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente.(LO SACARIA).

1. **CONCEPTOS GENERALES:** Para los efectos de establecido, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley Nº 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a la falta de ellas, las oficialmente adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

#### DEFINICIONES:

- a) **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b) **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- c) **Expresión de género:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.



d) **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento. **En el presente documento, se entenderá como hombre o mujer "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.**

## 2. GARANTÍAS ASOCIADAS AL GOCE Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:

- a) Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Se entenderá por expresión de género la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- b) Al ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.
- c) Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

**Ninguna persona natural o jurídica, norma o procedimiento, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este derecho. No será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia.**

**Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**

## 3. EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO RECONOCE, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) **Principio de la no patologización:** el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- b) **Principio de la no discriminación arbitraria:** los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del **artículo 2°** de la **ley N° 20.609**, que establece medidas contra la discriminación.



- c) **Principio de la confidencialidad:** toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del **artículo 2°** de la **ley N° 19.628**, sobre protección de la vida privada.
- d) **Principio de la dignidad en el trato:** los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- e) **Principio del interés superior del niño:** los órganos del Estado garantizarán a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- f) **Principio de la autonomía progresiva:** todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

**El padre, madre o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.**

#### OBJETIVO

El padre, madre o apoderado de las niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita él o la estudiante interesado.



RESPONSABLES
- Profesor Jefe - Orientadora - Dupla Psicosocial - Encargado de Convivencia - Dirección

Nº	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	<b>Profesores y/o asistentes de la educación:</b> a) Debe informar de manera formal (entrevista o por escrito a través de correo electrónico) a la Orientadora de nivel o Inspectoría general respecto de cualquier situación de identidad de género.	<b>Profesor o asistente de la educación</b>
2	<b>Orientación:</b> b) Registrar la entrevista con el profesor jefe y será el responsable de activar protocolo. c) Entrevista con estudiante. d) Citar por escrito y/o telefónicamente al apoderado titular para realizar entrevista (junto a la dupla) para indagar respecto de la situación expuesta por el o la estudiante. e) Entregará información al apoderado respecto de los pasos a seguir, para dar curso al proceso de reconocimiento de género de manera social en el establecimiento. f) Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, los actores del establecimiento educacional deberán adoptar las medidas básicas de apoyo, según su función. (Cambio de nombre social en plataforma syscol, reconocimiento social de su identidad de género por parte de la comunidad educativa, entre otras.)	<b>Orientadora</b>
3	<b>Dirección:</b> a) El apoderado deberá entrevistarse con la dirección para solicitar de manera formal, dar inicio al proceso de reconocimiento de género. b) Durante la entrevista, entregará a dirección los antecedentes de su hijo/a, respecto los requerimientos de parte del estudiante y su familia, pudiendo este incluir la adecuación en el uniforme escolar o no, además de entregar el nombre social correspondiente a la identificación de género de su hijo/a. c) Tomar a cuerdo en relación a los plazos, forma de comunicar a la comunidad educativa.	<b>Dirección</b>



	d) Entregará información a Equipo Directivo y equipo de Convivencia Escolar. (en reunión periódica de equipo o mediante correo institucional)Entrevistará al apoderado y registrará los acuerdos. e) Informará a la comunidad educativa, según corresponda.	
4	<b>Dupla psicosocial:</b> a) Acompañará al estudiante en el proceso de Reconocimiento de Identidad, realizando monitoreo cada 15 días. b) Realizará observación en aula para evaluar la dinámica del grupo curso en relación a la situación. c) Mantendrá comunicación constante con apoderado del estudiante a modo de monitorear la puesta en práctica del reconocimiento de identidad. d) Informarán al E.C y UTP mediante Correo electrónico, respecto de los avances del caso.	<b>Dupla Psicosocial</b>

#### Vías de información y difusión

##### Este procedimiento actualizado:

- Se entregará en forma impresa a los representantes del Consejo Escolar, a educadoras y docentes del colegio, a la directiva del centro de padres y CEAL y delegados de los apoderados.
- Se trabajará en los consejos técnicos con profesores.
- Se socializará con asistentes de la educación y se informará a la comunidad a través de la página web del colegio.
- Este procedimiento será difundido en reunión de apoderados, mediante boletines.
- Se trabajará con los delegados de Sub Centro de padres en una de sus reuniones periódicas.